

**Indeterminaciones y Desregulaciones Normativas y  
Jurisprudenciales de la Garantía de Hábeas Corpus Preventivo  
en Ecuador**

**Indeterminaciones y Desregulaciones Normativas y  
Jurisprudenciales de la Garantía de Hábeas Corpus Preventivo en  
Ecuador**

**María Gabriela León-Guajardo<sup>1</sup>**  
**Universidad Internacional SEK - Ecuador**  
**maria.leong@uisek.edu.ec**

**Lenin Jared Toasa-Caiza<sup>2</sup>**  
**Universidad Internacional SEK - Ecuador**  
**leninjaredtoasa@gmail.com**

**[doi.org/10.33386/593dp.2024.6-1.2970](https://doi.org/10.33386/593dp.2024.6-1.2970)**

V9-N6-1 (dic) 2024, pp 53-66 | Recibido: 05 de diciembre del 2024 - Aceptado: 24 de diciembre del 2024 (2 ronda rev.)  
Edición Especial

---

1 Abogada, docente titular y coordinadora de la carrera de Derecho Universidad Internacional SEK.  
2 Abogado en libre ejercicio.

### Cómo citar este artículo en norma APA:

León-Guajardo, M., & Toasa-Caiza, L., (2024). Indeterminaciones y Desregulaciones Normativas y Jurisprudenciales de la Garantía de Hábeas Corpus Preventivo en Ecuador. 593 Digital Publisher CEIT, 9(6-1), 53-66, <https://doi.org/10.33386/593dp.2024.6-1.2970>

Descargar para Mendeley y Zotero

## RESUMEN

El presente estudio aborda el problema jurídico relacionado con las indeterminaciones y desregulaciones normativas y jurisprudenciales del hábeas corpus preventivo en Ecuador. Esta problemática se centra en una indeterminación normativa y una dispersión jurisprudencial que afectan la efectividad de esta garantía constitucional. Estas tensiones generan un vaciamiento de la institución jurídica, debido al exceso de jurisprudencia y a la desvinculación de principios fundamentales como el iura novit curia y la regla del stare decisis. En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, estas complicaciones jurisdiccionales dificultan la correcta aplicación del hábeas corpus preventivo. A partir del análisis realizado, se propone como solución principal una codificación normativa que aborde tanto el desarrollo sustantivo como procesal de esta figura. Esto incluye la actualización dogmática y la creación de un procedimiento específico, con características propias, que garantice su implementación efectiva frente a actos arbitrarios e ilegales. Este enfoque busca fortalecer el bloque de constitucionalidad y consolidar la protección de los derechos fundamentales en el sistema jurídico ecuatoriano.

El presente artículo replica la investigación realizada por León Guajardo y Tosa Caiza (2024), titulada: Las indeterminaciones y desregulaciones normativas y jurisprudenciales del hábeas corpus preventivo. – una propuesta de codificación moduladora para la seguridad jurídica.

**Palabras claves:** garantía, derechos humanos, constitución

## ABSTRACT

This study addresses the legal problem related to the normative and jurisprudential indeterminations and deregulations of preventive habeas corpus in Ecuador. This problem is centered on a normative indeterminacy and jurisprudential dispersion that affect the effectiveness of this constitutional guarantee. These tensions generate an emptying of the legal institution, due to the excess of jurisprudence and the dissociation of fundamental principles such as iura novit curia and the rule of stare decisis. In the Ecuadorian legal system, these jurisdictional complications hinder the correct application of preventive habeas corpus. Based on the analysis carried out, a normative codification that addresses both the substantive and procedural development of this figure is proposed as the main solution. This includes dogmatic updating and the creation of a specific procedure, with its own characteristics, to guarantee its effective implementation in the face of arbitrary and illegal acts. This approach seeks to strengthen the constitutional block and consolidate the protection of fundamental rights in the Ecuadorian legal system. This article replicates the research carried out by León Guajardo and Tosa Caiza (2024), entitled: The normative and jurisprudential indeterminations and deregulations of preventive habeas corpus. – a proposal for modulatory codification for legal certainty.

**Keywords:** guarantee, human rights, constitution

## Introducción

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo analizar y desarrollar el hábeas corpus preventivo en el marco de la dispersión jurisprudencial y normativa existente en el sistema jurídico ecuatoriano. Este estudio propone una codificación normativa de esta garantía jurisdiccional para determinar un procedimiento específico con características propias, que permita reforzar el garantismo y la seguridad jurídica.

La problemática radica en la desregulación normativa y la dispersión jurisprudencial que afectan al hábeas corpus preventivo. Esta situación ha vaciado la institución jurídica debido a la abundancia de jurisprudencia contradictoria y la vulneración de principios fundamentales, como el *iura novit curia* y la regla del *stare decisis*. Estas deficiencias han generado inseguridad jurídica tanto en los operadores de justicia como en los ciudadanos, comprometiendo la eficacia de esta garantía.

El problema se agudiza debido a la falta de límites, reglas y características claras sobre el funcionamiento de las distintas modalidades de hábeas corpus. Como resultado, se han identificado casos de abuso en su aplicación, reflejados en decisiones judiciales contradictorias que vulneran principios constitucionales fundamentales. Este estudio analiza también el criterio vinculante de la Corte Constitucional, particularmente en la sentencia No. 159-11JH/19 (Corte Constitucional del Ecuador, 2019), que introduce elementos relevantes para comprender este tipo de hábeas corpus.

Para abordar esta problemática, se aplicará una metodología de investigación descriptiva que integra técnicas como la inteligencia normativa, el derecho comparado y la investigación bibliográfica. El marco teórico incluirá un análisis doctrinario de la evolución histórica del hábeas corpus preventivo y su relación con principios como el garantismo y la seguridad jurídica, buscando adaptar y fortalecer esta institución en el contexto ecuatoriano.

Finalmente, esta investigación plantea como objetivo general proponer una codificación normativa del hábeas corpus preventivo, estableciendo un procedimiento claro que contribuya a la seguridad jurídica y al fortalecimiento de los derechos fundamentales frente a amenazas reales e inminentes.

## Desarrollo

El hábeas corpus es una garantía constitucional y jurisdiccional elemental, cuyo objetivo principal es la protección de los derechos fundamentales, particularmente aquellos relacionados con la libertad, la vida y la integridad física, entre otros derechos conexos. Esta herramienta jurídica permite que cualquier persona cuya libertad se vea amenazada o restringida pueda invocar su derecho a comparecer ante un juez para que se determine la legalidad de su detención. Es, por tanto, un mecanismo crucial para la defensa de los derechos humanos, que protege a los individuos frente a la privación arbitraria de su libertad.

La historia del hábeas corpus se remonta a la antigua Roma, donde ya existían procedimientos legales rudimentarios que permitían la defensa de los ciudadanos contra detenciones arbitrarias. Sin embargo, el hábeas corpus como lo conocemos hoy, con sus características modernas, se originó en Inglaterra durante la Edad Media. En 1215, con la firma de la Carta Magna, el rey Juan de Inglaterra estableció las bases para la protección contra las detenciones arbitrarias, un paso inicial en el desarrollo de lo que más tarde se convertiría en el hábeas corpus. No obstante, fue en 1628, durante el reinado de Carlos I de Inglaterra, cuando se reconoció formalmente la necesidad de un proceso legal específico para evitar encarcelamientos arbitrarios, con la *Petition of Right*.

El paso crucial en la formalización del hábeas corpus ocurrió en 1679, cuando el Parlamento inglés aprobó la Ley de Hábeas Corpus, estableciendo de manera precisa el derecho de cualquier persona detenida a ser presentada ante un juez. Esta ley fue un hito en la

protección de la libertad individual y consolidó el derecho de los individuos a desafiar la legalidad de su detención. Con ello, se sentaron las bases para la expansión del hábeas corpus hacia otros territorios.

La figura del hábeas corpus fue adoptada gradualmente por otros países, especialmente a través de las colonias británicas en América del Norte. En Estados Unidos, el hábeas corpus se consolidó como un derecho fundamental en la Constitución de 1787 y ha sido una piedra angular del sistema judicial estadounidense desde entonces. En América Latina, la incorporación del hábeas corpus no fue un proceso automático ni mecánico. Según García Belaúnde (2000), la adopción de esta figura en la legislación latinoamericana se adaptó a las particularidades de cada país, respondiendo a sus propias necesidades y contextos sociales y políticos. Aunque la incorporación de esta garantía no fue uniforme, su difusión en la región fue clave para el fortalecimiento de los derechos humanos y el desarrollo de los sistemas judiciales en el continente.

En Ecuador, el hábeas corpus se introdujo por primera vez en la Constitución Política del Ecuador de 1929 (Registro Oficial, 1929), aunque en ese momento no se especificó la autoridad competente para resolver los casos. No fue sino hasta 1933, con la promulgación de la Ley de Derecho de Hábeas Corpus, cuando se formalizó el mecanismo, asignando a varias autoridades la responsabilidad de resolver los casos de hábeas corpus, como el presidente del Consejo de Estado o el presidente de la Corte Superior. Esta distribución de competencias fue criticada por su falta de claridad y uniformidad (INREDH, 2022).

En 1945, con la expedición de una nueva Constitución, se definió de manera más precisa quién debía ser la autoridad competente para resolver los casos de hábeas corpus: el presidente del concejo del cantón donde se encontraba la persona detenida (Registro Oficial, 1945). Esta competencia se mantuvo en la Constitución de 1998, pero con una especificación aún más clara: el alcalde del cantón donde se encontraba la

persona detenida sería quien resolvería los casos de hábeas corpus (Otra Gaceta Constitucional, 1998). Esta regulación estuvo vigente hasta la Constitución de 2008, que marcó un cambio significativo en el enfoque del hábeas corpus en Ecuador, al establecer nuevas competencias y procedimientos (Registro Oficial, 2008).

Con la entrada en vigencia de la Constitución de 2008, Ecuador adoptó un modelo de Estado Constitucional de Derechos y Justicia, un enfoque que supuso una transformación profunda en el sistema de garantías y derechos fundamentales (2008). Esta nueva concepción del Estado tuvo un impacto directo sobre el hábeas corpus, ampliando su alcance y otorgándole una mayor protección frente a los abusos de poder. A diferencia de la Constitución de 1998, que definía al país como un Estado Social de Derecho, la nueva Constitución fortaleció los mecanismos de protección de derechos, incluyendo el hábeas corpus como un componente esencial en la garantía de la libertad y la integridad personal.

Según la Constitución de 2008, el hábeas corpus tiene un carácter más amplio y preventivo, ya que busca evitar no solo las detenciones arbitrarias, sino también las situaciones de exilio, desaparición forzada y tortura. De acuerdo con la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2008), el hábeas corpus puede ser interpuesto por cualquier persona que considere que sus derechos fundamentales están siendo vulnerados, y no solo por aquellos que ya se encuentran privados de libertad, lo que lo convierte en una garantía más inclusivo y efectivo.

El tratamiento del hábeas corpus en su naturaleza de garantía constitucional y jurisdiccional, conlleva una necesaria revisión del concepto de garantismo, este se relaciona estrechamente con la protección de los derechos fundamentales y la limitación del poder estatal. El garantismo, como teoría jurídica, busca asegurar la efectiva tutela de los derechos humanos mediante un conjunto de normas y procedimientos diseñados para prevenir abusos y arbitrariedades. En el contexto ecuatoriano, el garantismo se refleja en la constitución de un

Estado Constitucional de Derechos y Justicia, que se caracteriza por un control judicial de la constitucionalidad, la existencia de garantías jurisdiccionales, y la prevalencia de los derechos fundamentales por encima de cualquier otra consideración.

El garantismo, como lo explica Ferrajoli (2018), se entiende como un modelo de derecho que tiene por objetivo garantizar los derechos subjetivos mediante instrumentos jurídicos idóneos que permitan su efectiva tutela. Este enfoque se relaciona directamente con la función del hábeas corpus como una herramienta de protección frente a la privación arbitraria de la libertad y otras vulneraciones de derechos fundamentales.

A partir de la Constitución de 2008, el modelo de Estado Constitucional de Derechos y Justicia refleja una visión del Estado más proactiva en la protección de los derechos fundamentales, lo que se traduce en un reforzamiento de las garantías procesales, incluyendo el hábeas corpus. Este modelo no solo busca la legalidad formal, sino que también se orienta hacia la efectividad de los derechos humanos, asegurando que los ciudadanos puedan acceder a mecanismos judiciales eficientes para la protección de sus libertades.

Dentro del sistema de garantías diseñado por la Constitución de 2008, las garantías jurisdiccionales desempeñan un papel crucial en la protección de los derechos fundamentales. El hábeas corpus es una de las garantías jurisdiccionales más relevantes, ya que permite la intervención inmediata de los tribunales en casos de detenciones arbitrarias o ilegales. Además, la Constitución de 2008 establece que cualquier persona puede presentar una acción de hábeas corpus ante los jueces competentes, ampliando así el acceso a la justicia para una mayor parte de la población (2008).

La jurisprudencia de la Corte Constitucional de Ecuador ha subrayado que el hábeas corpus no solo busca la protección de la libertad física, sino también de otros derechos fundamentales conexos, como la integridad

personal y el derecho a no ser sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes. De acuerdo con la Sentencia No. 253-20JH/22, el hábeas corpus puede ser utilizado en situaciones en las que no solo se está ante una privación de libertad, sino cuando existe una amenaza inminente de que dicha privación se produzca, lo que otorga una mayor flexibilidad y efectividad a la garantía (2022).

El hábeas corpus preventivo es una figura que ha sido propuesta como una extensión del hábeas corpus tradicional, y aunque no está formalmente regulada en la legislación ecuatoriana, su necesidad es cada vez más evidente. Esta modalidad del hábeas corpus permite a las personas que enfrentan una amenaza de detención arbitraria o ilegal recurrir a los tribunales antes de que se materialice dicha privación de libertad. De esta manera, el hábeas corpus preventivo busca evitar las violaciones de derechos antes de que ocurran, lo que lo convierte en una herramienta esencial en la lucha contra los abusos del poder estatal y la protección de las libertades fundamentales.

Aunque la Corte Constitucional de Ecuador ha hecho referencia al hábeas corpus preventivo en sus sentencias, todavía no se encuentra claramente establecido en la normativa ecuatoriana. Sin embargo, la creciente jurisprudencia sobre el tema y las demandas sociales apuntan hacia la necesidad de su inclusión formal en el ordenamiento jurídico. La falta de una regulación específica ha llevado a algunos sectores a considerar que el hábeas corpus preventivo debería ser una garantía explícita en la Constitución, al igual que otros derechos fundamentales.

El hábeas corpus ha jugado un papel esencial en la protección de la libertad y los derechos fundamentales a lo largo de la historia, desde sus orígenes en la Inglaterra medieval hasta su incorporación en los sistemas jurídicos modernos, como el ecuatoriano. A través de las reformas constitucionales y el desarrollo del Estado Constitucional de Derechos y Justicia, el hábeas corpus ha adquirido un papel protagónico en la defensa de los derechos humanos en

Ecuador, garantizando una protección más amplia y eficaz para todos los ciudadanos.

Con la expansión del garantismo y el fortalecimiento de las garantías jurisdiccionales, el hábeas corpus se ha consolidado como una de las herramientas más efectivas en la lucha contra la privación arbitraria de la libertad. Sin embargo, la necesidad de un hábeas corpus preventivo sigue siendo una cuestión pendiente que debe ser abordada en el futuro cercano para asegurar una mayor protección frente a las amenazas de detención ilegal antes de que se materialicen.

La garantía jurisdiccional del hábeas corpus tiene como objetivo original la defensa del derecho a la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos, con un fin normativo reparador y correctivo. Estas dos vertientes permiten modalidades diferentes que pueden expandir esta garantía a varios niveles de protección, incluyendo una modalidad preventiva.

Los avances en materia constitucional han permitido la evolución de las garantías constitucionales, protegiendo de manera efectiva los derechos más allá de una interpretación literal de la normativa interna y de la propia Constitución.

El hábeas corpus preventivo no está formalmente reconocido dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, aunque existen bases para su implementación, de manera que responda ante problemas jurídicos y vulneraciones de los derechos humanos en contextos que no cubren otras configuraciones de la misma garantía.

Comenzaremos por conceptualizar y desarrollar esta institución jurídica. En este sentido, Cornejo define esta figura como “el régimen para contrarrestar una amenaza existente e imperiosa, que se concede respecto a la perturbación de la libertad sin que esta se haya concretado, a diferencia del hábeas corpus reparador, que procede contra arbitrariedades que afectan la libertad individual, principalmente cuando se ha incumplido el procedimiento establecido” (Cornejo, 2018).

Padilla y Vásquez definen el hábeas corpus preventivo como “una institución que permite evitar o prevenir el hecho de que una persona sea privada arbitraria, ilegal o ilegítimamente de su libertad. El fin de esta figura no es evadir la condena, sino garantizar que la persona procesada no sufra vulneración alguna de sus derechos constitucionales durante las distintas etapas del proceso, respetando su dignidad” (Padilla & Vásquez, 2020)

Este tipo de garantía es una institución que protege los derechos fundamentales y la libertad personal ante situaciones que impliquen una amenaza real o un riesgo inminente de detenciones, arrestos o privaciones de libertad basadas en la arbitrariedad o ilegalidad.

Galindo, por su parte, señala que el hábeas corpus preventivo “podrá ser utilizado cuando, aunque no se haya concretado la privación de la libertad, exista una amenaza cierta e inminente de que ello ocurra, con vulneración de la Constitución o de la ley aplicable. Es un requisito sine qua non que los actos destinados a la privación de la libertad se encuentren en proceso de ejecución; por lo tanto, la amenaza no debe ser conjetural ni presunta” (Galindo, 2014).

Es importante hacer la distinción entre esta garantía y la medida cautelar autónoma, ya que dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano se ha llegado a confundir la naturaleza de estas dos instituciones.

Es necesario diferenciar claramente entre el hábeas corpus preventivo y las medidas cautelares autónomas, ya que la confusión entre estas dos instituciones puede generar interpretaciones erróneas. La medida cautelar autónoma está establecida en el artículo 87 de la Constitución y en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (Registro Oficial, 2009). Esta medida tiene como fin prevenir, interrumpir o impedir la violación de los derechos, pero debe ser diferenciada del hábeas corpus, que tiene una naturaleza distinta en términos de su ámbito y objeto.

La Corte Constitucional del Ecuador, ante la confusión sobre la naturaleza de la medida cautelar autónoma, señaló en la Sentencia 16-16-JC/20 que su objeto es “prevenir o evitar la vulneración de un derecho constitucional, lo que implica que esta medida actúa ante la amenaza de vulneración, no ante la vulneración efectiva” (2020). Es esencial comprender la naturaleza de esta medida y no confundirla con el hábeas corpus, dado que la medida cautelar autónoma tiene limitaciones jurídicas claras y debe remitirse a lo que establece el artículo 27 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

El artículo 27 de esta ley establece que las medidas cautelares procederán cuando el juez tenga conocimiento de un hecho que amenace de manera inminente y grave con la violación de un derecho. Las medidas cautelares son, por tanto, preventivas, pero no son aplicables en todos los casos, ya que no pueden interferir con el curso de procesos judiciales ordinarios ni con la ejecución de órdenes judiciales (2009).

En este contexto, el hábeas corpus, por su parte, tiene una naturaleza diferente, ya que puede revisar órdenes judiciales y garantizar el respeto al debido proceso, mientras que las medidas cautelares autónomas no pueden interrumpir un proceso judicial en curso.

La necesidad de reconocer y aplicar el hábeas corpus preventivo en el ordenamiento jurídico ecuatoriano surge principalmente del principio de progresividad de los derechos, establecido en la Constitución de la República del Ecuador. El artículo 11, numeral 8, de la Constitución dispone que el contenido de los derechos debe desarrollarse de manera progresiva a través de la normativa, la jurisprudencia y las políticas públicas (2008). Este principio subraya que el Estado tiene la obligación de garantizar las condiciones necesarias para el pleno ejercicio de los derechos, lo cual incluye la adopción de mecanismos preventivos para proteger los derechos fundamentales de las personas, especialmente el derecho a la libertad personal.

El reconocimiento del hábeas corpus preventivo es una manifestación del compromiso del Estado con la efectividad y progresividad de los derechos humanos, permitiendo la protección de las personas ante situaciones de amenaza de privación de libertad. Esto es fundamental en un Estado constitucional y democrático, en el que la tutela efectiva de los derechos debe ser prioritaria.

La implementación del hábeas corpus en su vertiente correctiva, tiene directa relación la tutela judicial efectiva. Esta tutela constituye es un principio clave para la implementación de la garantía. Según la Corte Constitucional del Ecuador, la tutela judicial efectiva no solo garantiza el acceso a los órganos jurisdiccionales, sino que también asegura que las decisiones judiciales sean fundadas en derecho y respeten las garantías mínimas procesales. La Corte ha expresado en su sentencia 0004-10-SEP-CC, que “la tutela judicial efectiva es el derecho de toda persona a acudir a los órganos jurisdiccionales y obtener una decisión fundada en derecho respecto de sus pretensiones” (2010).

El principio de la tutela judicial efectiva se conecta directamente con el derecho a la seguridad jurídica, consagrado en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, que subraya que el derecho a la seguridad jurídica se basa en el respeto a la Constitución y la existencia de normas jurídicas claras y públicas aplicadas por las autoridades competentes. Este principio es esencial para garantizar que el hábeas corpus preventivo sea un mecanismo eficaz para la protección de los derechos fundamentales.

El derecho fundamentalmente protegido en la aplicación del hábeas corpus preventivo es el derecho a la libertad personal, derecho fundamental estrechamente vinculado con el concepto de dignidad humana. En el contexto del hábeas corpus preventivo, la libertad personal se entiende como la capacidad de una persona para actuar dentro de la esfera de su autonomía, sin interferencia indebida por parte del Estado o de otros individuos. La libertad personal es un componente esencial de los derechos humanos y su protección es un requisito básico para el

funcionamiento de un Estado constitucional democrático.

En este sentido, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la libertad personal y establece que “toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal, y no podrá ser privada de su libertad sino por una causa legalmente establecida” (2008). La protección de la libertad personal es, por tanto, un principio fundamental en el derecho ecuatoriano, y el hábeas corpus preventivo juega un papel crucial en la defensa de este derecho ante la amenaza de privación de libertad.

El reconocimiento del hábeas corpus preventivo como una garantía para la protección de la libertad personal es necesario para abordar las situaciones en las que una persona se ve amenazada de manera inminente por una privación arbitraria, ilegal o ilegítima de su libertad. De acuerdo con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, “toda persona tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente a fin de que se decida sobre la legalidad de la amenaza de privación de su libertad” (Organización de Estados Americanos OEA, 1969).

El derecho a la integridad personal es otro derecho fundamental que puede y debe ser protegido a través del hábeas corpus preventivo. La integridad personal incluye la preservación de la integridad física, psíquica, moral y sexual de la persona, y su violación puede constituir una grave afectación de los derechos humanos.

La Corte Constitucional del Ecuador, en su sentencia No. 365-18-JH/21, ha resaltado que el derecho a la integridad personal abarca “la preservación del cuerpo humano, la conservación de la salud psicológica, la autonomía personal, y el respeto a la dignidad de la persona” (2021). Este derecho se encuentra estrechamente relacionado con la libertad personal, ya que cualquier privación de libertad que implique condiciones que afecten la integridad física o psicológica de la persona constituye una violación de sus derechos fundamentales.

El hábeas corpus preventivo, al proteger la libertad personal, también juega un papel clave en la protección de la integridad personal, ya que permite prevenir situaciones de abuso o maltrato que puedan derivar en la vulneración de este derecho. La jurisprudencia internacional, especialmente la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha subrayado que la amenaza de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes puede ser considerada una violación del derecho a la integridad personal, incluso en ausencia de una privación de libertad efectiva (Nash, 2009).

La implementación del hábeas corpus preventivo en Ecuador tiene una importante proyección preventiva, ya que no solo responde a la privación de libertad ya ocurrida, sino que actúa de manera anticipada ante situaciones de amenaza inminente de privación ilegal o arbitraria de la libertad. La Corte Constitucional del Ecuador ha destacado en diversas sentencias que el hábeas corpus no solo debe garantizar la protección de la libertad ya vulnerada, sino también prevenir las situaciones que puedan conducir a dicha vulneración.

La jurisprudencia ecuatoriana ha reconocido la necesidad de un enfoque preventivo en la tutela de los derechos fundamentales, especialmente en lo que respecta al derecho a la libertad. En este sentido, la Corte Constitucional ha enfatizado en su sentencia No. 159-11JH/19 que “la acción de hábeas corpus tiene no solo un carácter reparador, sino también preventivo, ya que busca proteger a la persona ante la amenaza de una privación ilegal de libertad” (2019). Este enfoque preventivo es esencial para garantizar la protección efectiva de los derechos humanos en un contexto de crecientes riesgos de arbitrariedad y violaciones de derechos fundamentales.

El hábeas corpus propuesto, esto es, el preventivo, guarda similitudes y diferencias con otras modalidades de esta figura jurídica, como el hábeas corpus reparador y el hábeas corpus correctivo. Mientras que el hábeas corpus reparador se utiliza cuando la privación de libertad ya ha ocurrido, el hábeas corpus preventivo busca evitar que dicha privación

se materialice. Por otro lado, el hábeas corpus correctivo se aplica cuando existen condiciones inadecuadas de reclusión que vulneran otros derechos fundamentales, como la integridad personal, pero no necesariamente involucra una amenaza inminente de detención.

El hábeas corpus preventivo, por tanto, se diferencia de otras modalidades al centrarse específicamente en prevenir la privación de libertad antes de que se concrete, brindando una herramienta crucial para evitar violaciones de derechos humanos antes de que se materialicen.

El derecho comparado es un instrumento valioso para entender cómo se puede aplicar el hábeas corpus preventivo en diferentes contextos. Según Zweigert y Kötz, “el derecho comparado es una actividad intelectual que tiene como objeto al derecho y como método la comparación, permitiendo analizar diversas reglas y normas de diferentes sistemas legales” (1992). A partir de este enfoque, se puede examinar cómo distintas naciones manejan la figura del hábeas corpus preventivo, proporcionando ejemplos prácticos para su implementación.

El análisis comparado de las legislaciones de Paraguay, Argentina y Chile (de la misma familia jurídica ecuatoriana) resulta fundamental para comprender la viabilidad y las implicaciones del hábeas corpus preventivo en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. A través del estudio de estos sistemas, es posible identificar similitudes y diferencias en la aplicación de esta garantía en diferentes contextos legales, lo que puede ofrecer valiosas lecciones para su implementación en Ecuador. Este enfoque permitirá no solo comprender cómo otros países han integrado el hábeas corpus preventivo en sus marcos jurídicos, sino también evaluar las adaptaciones necesarias para que esta figura se implemente de manera efectiva en el país, protegiendo los derechos fundamentales de los ciudadanos frente a amenazas inminentes de privación de libertad.

En Paraguay, el hábeas corpus preventivo está claramente reconocido tanto en la Constitución como en la Ley N.º 1500 de 1999. El artículo 133 de la Constitución

establece que toda persona en trance inminente de ser privada ilegalmente de su libertad puede solicitar el examen de la legitimidad de las circunstancias que amenacen su libertad (Gaceta Oficial de la República del Paraguay, 1992). Este reconocimiento es un avance hacia una tutela judicial efectiva, donde la persona afectada puede obtener una orden de cesación de las restricciones de libertad.

La legislación paraguaya permite que esta medida preventiva se aplique ante una amenaza real e inminente de privación de libertad, brindando así una protección antes de que se consuma la vulneración. La Ley N.º 1500, en su artículo 29, ratifica este principio y establece que el hábeas corpus preventivo procederá en estos casos (Gaceta Oficial de la República del Paraguay, 1999).

En Argentina, el hábeas corpus preventivo también se encuentra consagrado en la Constitución de la Nación, específicamente en el artículo 43, que establece que, si se produce una amenaza ilegal o ilegítima sobre la libertad física de una persona, el afectado puede interponer el recurso de hábeas corpus, aún en situaciones excepcionales como el estado de sitio (Boletín Oficial, 1893).

La Ley 23.098 de 1984, por su parte, refuerza este derecho al permitir la interposición de la acción cuando una persona es objeto de limitaciones ilegítimas o amenazas sobre su libertad ambulatoria sin la orden de una autoridad competente (Boletín Oficial, 1984). En este sentido, tanto la Constitución como la ley garantizan el acceso a la justicia en casos de privación arbitraria de libertad, con un énfasis en la protección preventiva.

Chile, aunque no contempla expresamente el hábeas corpus preventivo (que recibe el nombre de recurso de amparo) en su Constitución, establece las bases para su aplicación en el artículo 21 de la Constitución Política de la República de Chile de 1980. Este artículo permite que cualquier persona que sufra una privación, perturbación o amenaza a su derecho a la libertad personal pueda recurrir

al hábeas corpus, con el fin de restablecer la protección de ese derecho (Decreto Ley 3464, 1980).

A pesar de no tener una mención directa, la jurisprudencia chilena ha sido clave para el desarrollo del hábeas corpus preventivo. La Corte Suprema de Chile ha establecido que la afectación a la libertad personal no necesariamente requiere la privación efectiva de la libertad, sino que también puede surgir de actuaciones ilegales que perturben la seguridad jurídica y la integridad personal de las personas (2010).

El estudio de derecho comparado desarrollada muestra que tanto Paraguay, como Argentina y Chile, cuentan con mecanismos robustos para aplicar el hábeas corpus preventivo. Estos sistemas ofrecen lecciones valiosas para el ordenamiento jurídico ecuatoriano, particularmente en lo que respecta a la protección de derechos fundamentales y la adaptación de estos mecanismos al contexto nacional.

En Paraguay, la distinción entre el hábeas corpus preventivo y otras garantías, como el amparo, es crucial para entender la especialización de esta figura. Según la Corte Suprema de Justicia de Paraguay, “el hábeas corpus se utiliza exclusivamente para la defensa de la libertad personal, ante la amenaza o efectiva privación de esta” (Corte Suprema de Paraguay, 1992).

En Argentina, el énfasis está en la pronta respuesta judicial y en el control sobre la autoridad estatal, garantizando que las personas no sean privadas de su libertad sin justificación legal. Esta protección también se ve fortalecida por la existencia de un marco normativo que refuerza el carácter preventivo del hábeas corpus.

Chile, por su parte, ha logrado establecer, a través de su jurisprudencia, una concepción clara del hábeas corpus preventivo, destacando que la afectación a la libertad no siempre se produce en el momento de la privación de libertad, sino que puede surgir incluso antes, por amenazas ilegítimas que violan los derechos fundamentales de las personas.

Como se ha indicado, el hábeas corpus preventivo no está contemplado en el ordenamiento jurídico ecuatoriano como una garantía de respuesta ante escenarios en los que exista una amenaza real e inminente de privación de libertad de forma arbitraria e ilegal, que menoscaben los derechos de libertad personal, libertad ambulatoria, la integridad personal, la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva. Sin embargo, la experiencia de los países comparados demuestra que la implementación de esta garantía es no solo viable, sino necesaria para fortalecer la protección de los derechos fundamentales en Ecuador.

El aporte de los países comparados parte del garantismo y se irradia por el dinamismo y evolución del derecho constitucional en cuanto a sus garantías, enfocándose en la protección y tutela efectiva de los derechos fundamentales. Este enfoque permite que el hábeas corpus preventivo se convierta en una herramienta de defensa contra amenazas de violación de derechos, protegiendo a las personas antes de que la privación de libertad se consuma.

Para llegar a su configuración expresa dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, existen diversas vías, derivadas de su propia configuración constitucional, tanto por parte de la Asamblea Nacional, así como por vía interpretativa por parte de la Corte Constitucional, que puede activarse a través de sus mecanismos de control de constitucionalidad. A continuación, la revisión de las opciones para la implementación del hábeas corpus preventivo en Ecuador.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, el conocimiento de las garantías jurisdiccionales tiene reglas generales de competencia que se dividen en dos: las primeras son aquellas que conocen directamente los jueces de la Corte Constitucional, como son la acción extraordinaria de protección, acción por incumplimiento de norma, por incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales; y las segundas, conocidas como ordinarias, son las que conocen jueces de primera instancia y cortes provinciales, tales como la acción de protección, hábeas data,

hábeas corpus, acceso a la información pública y medidas cautelares autónomas.

Respecto al hábeas corpus y las demás garantías, conforme lo dispone el artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 5. Todas las sentencias ejecutoriadas serán remitidas a la Corte Constitucional, para el desarrollo de su jurisprudencia” (2008). La Corte Constitucional, bajo la remisión de estas sentencias, eventualmente puede seleccionar y revisar los fallos para el desarrollo de jurisprudencia. En este caso, si existe una sentencia que resuelva negativamente un hábeas corpus preventivo y el caso cumple con los parámetros establecidos, la Corte Constitucional puede emitir jurisprudencia constituyendo esta garantía en modalidad preventiva.

Otra vía de solución al problema jurídico planteado es activar el litigio estratégico con la finalidad de constituir el hábeas corpus preventivo mediante la interpretación de la Corte Constitucional conforme lo dispone el artículo 429 de la Constitución: «La Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia» (Registro Oficial, 2008).

Para que la Corte Constitucional realice la interpretación y se incorpore el hábeas corpus preventivo al ordenamiento jurídico ecuatoriano, el mecanismo sería realizar un litigio estratégico mediante una acción extraordinaria de protección, donde la Corte, mediante un análisis de mérito de la causa, desarrolle esta garantía en tipo preventivo. El litigio estratégico busca transformar realidades injustas y posicionar temas de relevancia para avanzar en la construcción de una sociedad democrática (Ávila, 2023).

La vía más concreta por la cual puede instituirse la garantía propuesta en el ordenamiento jurídico ecuatoriano es mediante la reforma a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Según el artículo 134 de la Constitución, “la iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde a las

asambleístas y los asambleístas, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional” (Registro Oficial, 2008).

En este contexto, el proyecto de reforma propuesto se centra en la inclusión del hábeas corpus preventivo como una medida efectiva para la protección de los derechos fundamentales, especialmente en lo que respecta a la libertad personal, la integridad física y los derechos conexos. Este proyecto de reforma está alineado con los principios constitucionales de tutela judicial efectiva y seguridad jurídica.

Con todas las posibilidades analizadas, la incorporación del hábeas corpus preventivo al sistema jurídico ecuatoriano no solo respondería a una necesidad de mayor protección de los derechos fundamentales, sino que también reflejaría un avance hacia un sistema de justicia más dinámico y adaptable a las realidades sociales actuales

## Conclusiones

El hábeas corpus dentro de un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, establece una relación estricta entre los derechos fundamentales y la necesidad de normas de actuación concebidas como garantías. En ausencia de esta institución, los derechos se tornarían inefectivos. De esta forma, el hábeas corpus no se limita a una garantía estática ni restringida exclusivamente al amparo de la libertad, sino que promueve una proyección más amplia en la tutela y protección de los derechos fundamentales.

A lo largo de la historia, el hábeas corpus ha sido una de las garantías más desarrolladas en Ecuador. Esta garantía, destinada a asegurar la efectividad de los derechos constitucionales — como la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de las personas privadas de su libertad— ha sido modulada de tal manera que ha generado inseguridad jurídica y abuso del derecho dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

La dispersión normativa y jurisprudencial respecto al hábeas corpus está favoreciendo la vulneración del principio *iura novit curia* y la regla *stare decisis*, ya que los jueces competentes, debido a la incertidumbre que rodea esta garantía, se alejan de la obligatoriedad del precedente. Como resultado, sus decisiones vulneran derechos fundamentales como la igualdad ante la ley, la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, no se concibe el hábeas corpus preventivo. No obstante, mediante un análisis integral de la Constitución, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la jurisprudencia y el bloque de constitucionalidad, surge un nuevo horizonte que permite constituir el tipo o finalidad preventiva de esta garantía, y no únicamente como correctiva o restaurativa.

El hábeas corpus preventivo cobra relevancia con la Sentencia 159-11JH/19. En esta sentencia, el juez Ramiro Ávila Santamaría subraya que la tutela de derechos que se pretende a través del hábeas corpus tiene un efecto preventivo. Es decir, se dirige también a aquellos que pudieran encontrarse restringidos en sus derechos de libertad, vida, integridad personal y otros derechos conexos.

El trabajo desarrollado demuestra que en Ecuador existen las condiciones necesarias para constituir la figura del hábeas corpus preventivo, bajo el marco de protección y progresión de los derechos emanados de la Constitución.

Conforme a lo estudiado, se ha podido analizar el escenario en el que se ve involucrado el hábeas corpus preventivo: cuando exista una amenaza real e inminente de privación arbitraria e ilegal de la libertad. Esta situación atenta directamente contra los derechos de libertad personal, libertad ambulatoria e integridad personal, situaciones que, en la realidad social ecuatoriana, ocurren frecuentemente debido al poder punitivo del Estado.

El hábeas corpus preventivo es una institución constituida y desarrollada en países

como Paraguay, Argentina, Chile, entre otros, que conciben como parte de su naturaleza la protección de los derechos a la libertad ambulatoria, vida e integridad personal frente a la amenaza real e inminente de privación de estos derechos o situaciones que los perturben.

La garantía propuesta está íntimamente vinculada con una realidad social concreta. En Ecuador, el poder punitivo del Estado vulnera constantemente el principio de *ultima ratio*, agotando escasamente los recursos jurídicos menos lesivos para los derechos y garantías de las personas. Por ello, el hábeas corpus preventivo es necesario para resolver la discordancia entre los hechos sociales y jurídicos, y debe adecuarse la normatividad a la denominada conciencia constitucional.

Dentro de las vías para la implementación del hábeas corpus preventivo, se destacan tres: la interpretación de la Corte Constitucional mediante su proceso de selección y revisión, en ejercicio de sus competencias como máximo intérprete de la Constitución; el litigio estratégico, que se lograría mediante una acción extraordinaria de protección, en la que la Corte realice un control de méritos; y, finalmente, la vía legislativa, a través de un proyecto de reforma de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. El objetivo de esta reforma sería reconocer la garantía de hábeas corpus preventivo en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, para tutelar de forma efectiva los derechos de libertad personal, libertad ambulatoria e integridad personal ante situaciones de amenaza real e inminente de privación de libertad, y brindar seguridad jurídica al sistema de justicia.

### Referencias bibliográficas

- Ávila, L. (27 de marzo de 2023). <https://aida-americas.org>. Obtenido de <https://aida-americas.org/es/blog/el-litigio-estrategico-y-su-rol-en-la-busqueda-de-justicia>
- Boletín Oficial. (1893). *Constitución de la Nación Argentina*. Buenos Aires, Argentina: Boletín Oficial. Recuperado el 10 de marzo de 2024, de <https://>

- abc.gob.ar/secretarias/sites/default/files/2021-08/Constitucion%20Nacional.pdf
- Boletín Oficial. (1984). *Ley 23.098*. Buenos Aires, Argentina: Boletín Oficial del 25-oct-1984. Recuperado el 10 de marzo de 2024, de <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-23098-48612>
- Cornejo, J. S. (11 de diciembre de 2018). *Aplicabilidad del Hábeas Corpus*. Recuperado el 1 de febrero de 2024, de <https://derechoecuador.com/>: <https://derechoecuador.com/aplicabilidad-del-habeas-corporus/>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2010). *Sentencia No. 0004-10-SEP-CC*. Quito: Corte Constitucional del Ecuador. Recuperado el 3 de marzo de 2024, de <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/2816c59b-332a-4e9d-8915-38b43e7d088d/0388-09-EP-res.pdf>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2019). *Sentencia 159-11JH/19*. Quito: Corte Constitucional del Ecuador. Recuperado el 2 de enero de 2024, de [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FTg2YTAtYmEwNjE1ZGU4MDIzLnBkZid9](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FTg2YTAtYmEwNjE1ZGU4MDIzLnBkZid9)
- Corte Constitucional del Ecuador. (2020). *Sentencia No. 16-16-JC/20*. Quito, Ecuador: Corte Constitucional del Ecuador. Recuperado el 8 de febrero de 2024, de [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/ZWUxY2VmZTM1ZDIucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/ZWUxY2VmZTM1ZDIucGRmJ30=)
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia No. 365-18-JH/21*. Quito: Corte Constitucional del Ecuador. Recuperado el 22 de febrero de 2024, de <http://esacc.corteconstitucional.00MWU2ZjhmZWYwZjAucGRmJ30=>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2022). *Sentencia No. 253-20JH/22*. Quito: Corte Constitucional del Ecuador. Recuperado el 30 de enero de 2024, de <http://esacc.corteconstitucional.kOGNiMWIwYVWViMWMucGRmJ30=>
- Corte Suprema de Chile. (2010). *Resolución n° 6720-2010*. Santiago de Chile: Corte Suprema de Chile.
- Corte Suprema de Paraguay. (1992). *Criterios en el acceso a la justicia constitucional*. Asunción: Corte Suprema de Paraguay.
- Decreto Ley 3464. (1980). *Constitución Política de la República de Chile*. Santiago de Chile, Chile: Decreto Ley 3464. Recuperado el 14 de marzo de 2024, de <https://bcn.cl/2eph2>
- Ferrajoli, L. (2018). *¿Qué es el garantismo?* Buenos Aires, Argentina: Universidad de Buenos Aires. Recuperado el 19 de enero de 2024, de [https://www.palermo.edu/Archivos\\_content/2018/derecho/abril/derecho-garantismo/ferrajoli.pdf](https://www.palermo.edu/Archivos_content/2018/derecho/abril/derecho-garantismo/ferrajoli.pdf)
- Gaceta Oficial de la República del Paraguay. (1992). *Constitución de la República del Paraguay*. Asunción: Gaceta Oficial de la República del Paraguay. Recuperado el 4 de marzo de 2024, de [https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2\\_pry\\_anexo3.pdf](https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_pry_anexo3.pdf)
- Gaceta Oficial de la República del Paraguay. (1999). *Ley 1.500*. Asunción: Gaceta oficial de la República del Paraguay, No. 217 (bis), 8 de noviembre de 1999. Recuperado el 5 de marzo de 2024, de <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/10351/ley-n-1500-reglamenta-la-garantia-constitucional-del-habeas-corporus>
- Galindo, C. (26 de abril de 2014). Consideraciones sobre el hábeas corpus. (R. D. Investigatio, Ed.) Lima, Perú. Recuperado el 16 de febrero de 2024, de <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/view/10940/9863>
- García, D. (2000). *El habeas corpus Latinoamericano*. Buenos Aires, Argentina: Konrad-Adenauer-Stiftung, Ed.
- INREDH. (7 de mayo de 2022). <https://inredh.org/>. Recuperado el 4 de enero de 2024, de <https://inredh.org/avance-del-habeas-corporus-en-el-ecuador/>

- León, M. G., & Toasa, L. (2024). *Las indeterminaciones y desregulaciones normativas y jurisprudenciales del hábeas corpus preventivo. – una propuesta de codificación moduladora para la seguridad jurídica*. Quito, Ecuador: Universidad Internacional SEK. Obtenido de <http://repositorio.uisek.edu.ec/handle/123456789/5323>
- Nash, C. (2009). Alcance del concepto de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*(XV), 585-601. Recuperado el 3 de marzo de 2024, de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r23545.pdf>
- Organización de Estados Americanos OEA. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José”*. San José, Costa Rica: Organización de Estados Americanos. Recuperado el 12 de febrero de 2024, de [https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_Convenci%C3%B3n\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)
- Otra Gaceta Constitucional. (1998). *Constitución Política de la República del Ecuador*. Quito: Otra Gaceta Constitucional de Junio 1998, 11 ago 1998. Recuperado el 10 de enero de 2024, de <https://www.fielweb.com/Index.aspx?rn=40963&nid=30131#norma/30131>
- Padilla, L. A., & Vásquez, J. L. (2020). <https://www.fipcaec.com/>. *Análisis de la aplicabilidad del hábeas corpus preventivo en la legislación del Ecuador*. (FIPCAEC, Ed.) Cuenca, Ecuador. doi:<https://doi.org/10.23857/fipcaec.v5i3.244>
- Registro Oficial. (1929). *Constitución Política del Ecuador*. Quito: Registro Oficial 138, 26 mar 1929. Recuperado el 4 de enero de 2024, de <https://www.fielweb.com/Index.aspx?rn=40963&nid=29631#norma/29631>
- Registro Oficial. (1945). *Constitución Política del Ecuador*. Quito: Registro Oficial 228, 06 mar 1945. Recuperado el 10 de enero de 2024, de <https://www.fielweb.com/Index.aspx?rn=40963&nid=29679#norma/29679>
- Registro Oficial. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial 449, 20 oct 2008. Recuperado el 8 de enero de 2024, de <https://www.fielweb.com/Index.aspx?rn=40963&nid=1#norma/1>
- Registro Oficial. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Quito: Registro Oficial 2do. S. 52, 22 oct 2009. Recuperado el 15 de enero de 2024, de <https://www.fielweb.com/Index.aspx?rn=39065&nid=61#norma/61>
- Zweigert, K., & Kötz, H. (1992). *An Introduction to Comparative Law*. Inglaterra: North-Holland Publishing Company.